

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Publicado en el B.O.P. Nº 74 de 1 de Julio de 2.019 Modificado en el B.O.P Nº 22 de 21 de Febrero de 2.024

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es intención de la Concejalía de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Hellín fomentar la participación de todos los vecinos en los asuntos municipales, buscando y potenciando progresivamente el diálogo entre los miembros de la Corporación y los vecinos.

Por otro lado, la Constitución, en su artículo 9.2.º obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, mandato que se ve refrendado en el artículo 23 del mismo texto constitucional al garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

Igualmente, en la esfera de la Administración Local, la Ley 7/85 de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003 de 16 diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en su artículo 18.1,b. dispone que son derechos y deberes de los vecinos participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Como desarrollo de todo lo anterior el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, establece en su artículo 19 y siguientes la creación del Consejo de Participación Ciudadana, como el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

Igualmente, se hace necesario dotar a este Consejo de normas orgánicas y de funcionamiento, motivo por el cual se dicta el presente Reglamento.

# CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPETENCIAS Y CAMPOS DE ACTUACIÓN

### Artículo 1.- Naturaleza.

El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano de participación y carácter consultivo no vinculante de la Administración municipal, con carácter de foro de diálogo continuo con los diversos colectivos de Hellín, que se configura como órgano de funcionamiento democrático, mixto y plural vinculado al Ayuntamiento de Hellín a través de la Concejalía de Participación Ciudadana.



#### Artículo 2.- Objeto.

- 1. El Consejo de Participación Ciudadana tiene por objeto:
  - Desarrollar funciones de informe y propuesta de cualquier asunto relacionado con la ciudadanía de Hellín y su desarrollo en programas de actuación, acciones y proyectos, así como en las decisiones estratégicas en las materias que puedan afectar a la misma, siendo en todo caso sus decisiones de carácter no vinculante.
  - Cubrir la necesidad de configurar un marco de debate, diálogo y consenso entre los colectivos que conforman el tejido social y asociativo de Hellín con la finalidad de encontrar las acciones y soluciones más adecuadas en cuanto a los problemas del mismo.
  - Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada barrio y pedanía, implicando a los/as vecinos/as en la eliminación de los desequilibrios existentes.
  - Articular la participación de los/as vecinos/as, colectivos y entidades del municipio en la cogestión de los servicios municipales.
  - Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales.
  - Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de los/as vecinos/as y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
  - Fomentar la coordinación y colaboración entre sus miembros.

# CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

#### Artículo 3.

Dada sus funciones y para conseguir una mayor operatividad, el Consejo tendrá como órgano de funcionamiento al Pleno, cuya composición será determinada por el propio Pleno.

#### Artículo 4.- El Pleno.

- 1.— La composición institucional del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, será la siguiente:
  - Presidente/a: El/la Alcalde/sa.
  - Vicepresidente/a: El/la Concejal/a delegado/a responsable del área de Participación
    Ciudadana si lo hubiere, quien asumirá la Presidencia en caso de inasistencia de su titular.
  - Vocales:
    - a) Un/a representante de cada grupo político municipal con representación en el Pleno.
    - b) Un/a representante de cada una de las asociaciones de vecinos legalmente constituidas como tales e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que tengan un mínimo de 25 socios y demuestren encontrarse en activo. Dichas asociaciones deberán solicitar la inclusión en el Consejo, aportando la documentación que estimen Oportuna.



- c) Los representantes de la Alcaldía en las pedanías del término municipal.
- d) Un/a representante de cada uno de los Consejos Sectoriales.
- Secretario: Un empleado/a municipal o miembro del propio Consejo de Participación Ciudadana, que se designe por el Sr. Alcalde.

## Artículo 5.- Presidente.

Corresponderá la presidencia del Consejo General de Participación Ciudadana al Iltmo/a. Sr/a. Alcalde/sa el/la cual ejercerá aquellas funciones que le atribuyan las leyes y en especial:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Consejo.
- b) Convocar y presidir el Pleno del Consejo.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

El/la Presidente/a podrá delegar las funciones enumeradas anteriormente en el/la Vicepresidente/a.

#### Artículo 6.- Vicepresidente/a.

Será Vicepresidente/a del Consejo de Distrito el/la Concejal/a delegado/a de Participación Ciudadana de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Participación Ciudadana. Sustituye al Presidente/a y asume sus funciones en los supuestos de urgencia, ausencia, enfermedad o por delegación expresa de aquel.

#### Artículo 7.- Designación de representantes.

- 1.—La designación de los representantes de la Corporación municipal vendrá determinada automáticamente por su cargo en el caso del Presidente/a, y por el correspondiente nombramiento en el caso del Vicepresidente/a y ostentarán la condición de miembros del Consejo mientras permanezcan en su cargo. Los representantes de los grupos municipales serán designados y cesados mediante escrito dirigido por el portavoz del grupo al Presidente/a del Consejo.
- 2.— La designación de la representación de cada Consejo Sectorial corresponderá a los mismos, que elegirán tanto al titular como al suplente; de acuerdo con las normas de funcionamiento establecidas en cada Consejo Sectorial, para los casos de las federaciones o asociaciones, designarán a sus representantes (tanto titular como suplente), conforme a sus normas de funcionamiento interno.

No obstante si el elegido dejase de ostentar la representación que fuese causa de su designación inicialmente para los Consejeros Sectoriales, y posterior designación al Consejo, causará baja automáticamente de su respectivo Consejo Sectorial, y también del propio Consejo de Participación Ciudadana, debiendo de ocupar la titularidad el suplente de forma automática, mientras se proceda a una nueva elección, tanto por los consejos sectoriales o entidades, en los casos de las federaciones o asociaciones.

#### Artículo 8.- Derechos y deberes de miembros del Consejo.

- 1.— Los miembros del Consejo ostentan el derecho a asistir a las reuniones del Pleno, así como a ser informados por escrito de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- 2.— Los miembros del Consejo asumen el deber de comunicar al Secretario cualquier modificación de su situación que afecte a su condición de tal miembro del Consejo.



# CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS

#### Artículo 9.

Son funciones del Pleno:

- a) Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancia del Ayuntamiento.
- b) Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el municipio.
- c) Debatir los proyectos relevantes para la ciudad.
- d) Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los consejos sectoriales y territoriales.

Son competencias del Consejo de Participación Ciudadana:

- a) Proponer los temas para su estudio y debate en los diferentes órganos municipales.
- b) Informar periódicamente a los órganos de gobierno municipales sobre la eficacia de los servicios municipales y presentar estudios o informes sobre la efectividad de tales servicios o la necesidad de implantación de otros nuevos.
- c) Informar y proponer sobre la necesidad o no de llevar a cabo obras en el municipio.
- d) Realizar propuestas de planificación estratégica de la ciudad y sobre los grandes proyectos del municipio.
- e) Impulsar la constitución de los consejos sectoriales que considere necesarios.
- f) Colaborar con el área responsable de la participación ciudadana en el conocimiento de la realidad de las asociaciones con el fin de favorecer su autogestión y promoviendo el asociacionismo, lo que conduce a fomentar la relación del Ayuntamiento con todas las entidades ciudadanas o asociaciones radicadas en su ámbito territorial.

# CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE SESIONES, ADOPCIÓN DE ACUERDOS

## Artículo 10. Régimen de funcionamiento del Consejo General de Participación Ciudadana

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, será convocado por el/la Presidente/a, el orden del día de las sesiones se cerrará con diez días naturales de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los consejos sectoriales.

El régimen de sesiones será el siguiente:

- a) Sesiones ordinarias.— El Consejo Local de Participación Ciudadana celebrará, al menos, dos sesiones anuales para informar de las actividades realizadas.
- b) Sesiones extraordinarias.— Serán convocadas por el/la Presidente, o a petición de la mitad más uno de los miembros del Pleno, con voz y voto, los cuales elevarán su propuesta al Presidente/a, junto con el orden del día, y este deberá convocar la



sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales, desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con setenta y dos horas de antelación, salvo causa justificada de urgencia, en cuyo caso podrá reducirse este plazo a veinticuatro horas, debiendo de justificarse y aprobarse la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno con derecho a voto como primer punto de la sesión.

Junto con la convocatoria de las sesiones del Consejo, se incluya acta de la sesión anterior, así como un enlace para tener acceso a la documentación referente a cada uno de los puntos del orden del día.

Cada entidad asociativa o departamento municipal que proponga un asunto para incluir en el orden del día de las sesiones del Consejo deberá aportar la documentación pertinente de tal asunto.

La Secretaría del Consejo garantizará que, al menos, 48 horas antes de la sesión del Consejo, todos los miembros del mismo tengan acceso a dicha información, ya sea de forma telemática o física.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y artículo 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

#### Artículo 11. Quórum

Para la válida constitución del Pleno será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o bien de las personas que legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de sus miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a o de su sustituto/a.

#### Artículo 12.

Actuará como Secretario del Pleno, con voz pero sin voto, el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

#### Artículo 13.

De cada reunión que celebre el Consejo de Participación Ciudadana se levantará acta por el Secretario, que especificará las circunstancias de lugar y tiempo, los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán al inicio de la siguiente reunión, y se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.



#### Artículo 14.

Con carácter previo a la constitución del Consejo Local de Participación Ciudadana, por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación se procederá a la aprobación del correspondiente Reglamento de funcionamiento interno previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

# DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, publicado su texto íntegro en el BOP, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Hellín a 30 de agosto de 2021. El Alcalde, Ramón García Rodríguez.